TIPO DE ACTO CONTRACTUAL PRORROGA No 2	CONTRATO DE INTERVENTORIA	NUMERO: 311-2025	FECHA: 06 DE AGOSTO DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II: CMA 003-2025			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA
CEDULA Ó NIT	79.049.924 de Bogotá D.C.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($174.952.970) M/CTE. INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato
PRORROGA N° 1	DOS (2) MESES
PRORROGA N° 2	UN (1) MES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de marzo de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría por parte del Municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
OBJETO DEL CONTRATO	SINFRA-SP-016 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CUYO OBJETO ES "SINFRA-SP-018 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE GASIFICACIÓN DOMICILIARIA, MEDIANTE EL SUBSIDIO DEL DERECHO DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE POR REDES PARA LAS VEREDAS CALLEJÓN, CASABLANCA Y EL PORTAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
FECHA ACTA DE INICIO	20 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DE LA PRÓRROGA N° 2	UN (1) MES
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA N° 2	28 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, con NIT. 890.680.059-1 representado por **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.291.240 de Girardot**, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL Ordenador del Gasto, **ING. ELIANA ANDREA CARVAJAL RICO, Directora de Servicios Publico,** en calidad de Supervisora del contrato arriba en mención, quien se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.049.924 de Bogotá D.C., quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 311-2025,** previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre la Alcaldía Municipal de Ricaurte por una parte y la otra **OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.049.924 de Bogotá D.C., se celebró contrato de interventoría 311-2025 cuyo objeto es **SINFRA-SP-016 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CUYO OBJETO ES "SINFRA-SP-018 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE GASIFICACIÓN DOMICILIARIA,**

MEDIANTE EL SUBSIDIO DEL DERECHO DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA A LOS ESTRATOS 1 Y 2 DE POR REDES PARA LAS VEREDAS CALLEJÓN, CASABLANCA Y EL PORTAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE DEPARTAMENTO DE) CUNDINAMARCA" .de fecha 06 de agosto de 2025 por valor CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($174.952.970) M/CTE. INCLUIDO IVA, **2)** Que el contrasto inició el día 20 de agosto de 2025 toda vez que se han reunieron la totalidad de los requisitos para su ejecución. **3)** Que de conformidad con el acta de inicio el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **4)** Que, la supervisión que se encuentra en cabeza de la Directora de Servicios Públicos del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, quien mediante solicitud del 26 de febrero de 2026, radicado en la secretaría de contratación manifiesta la necesidad de dar continuidad a la ejecución del mismo, de conformidad al documento de justificación y solicitud de prórroga. **5).** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". **6).** La Corte Constitucional, indicó que la prórroga de un contrato no es en sí misma inconstitucional, y de hecho en ciertos casos, puede ser da gran utilidad para el cumplimiento de los finas del Estado. La figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho qua son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes. **7)**. La Ley 80 de 1993 no limita ni prohíbe las prórrogas contractuales, por lo que el presente acto jurídico es legalmente procedente. **8))** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **9)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente **PRÓRROGA NO. 2**, en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el plazo del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA 311-2025,** estipulado en la cláusula segunda, el cual quedará así: **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** prorrogar en un (1) mes el contrato, el cual tendrá un plazo total de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de marzo de 2026, a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato de interventoría 311-2025 no modificadas por el presente prorroga permanecen vigentes, así como su exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente prorroga se considera perfeccionada con la suscripción del misma por las partes en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS.** El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya

lugar. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

La fecha del presente documento corresponderá a aquella de la aprobación efectuada en la plataforma Secop II, lo cual constituye su firma, por tanto, en el documento físico no se incluirán firmas manuscritas.

EL MUNICIPIO, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CAMPO ELÍAS PRADA ORTIZ** Alcalde Municipal	EL CONTRATISTA, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **OSCAR JAVIER GODOY BAUTISTA** 79.049.924 de Bogotá D.C.
Enterado Supervisor, ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **ING. ELIANA ANDREA CARVAJAL RICO** Directora de Servicios Públicos	

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas – Secretaria de Contratación

Proyectó: Paula valentina Trujillo Caviedes – Contratista - Secretaria de Contratación